

O # 1

**ESTATUTOS-INTERNOS DE LA ASOCIACIÓN
DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA CEJITA-
SAN FRANCISCO Y HOYORRICO**

CAPITULO 1

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO,
DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.**

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos se denominará asociación de usuarios acueducto multiveredal La Cejita, San Francisco y Hoyorrico sigla "ACUERRICO", del Municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia.

ARTICULO 2. NATURALEZA: Esta unión de usuarios o socios que en adelante llamaremos simplemente asociación, es cívica, sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales y jurídicas residenciadas en su territorio, que siendo usuarios del servicio, aunando esfuerzos y recursos, procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas con respecto al acueducto y obras adicionales.

ARTICULO 3. TERRITORIO: La asociación realizará sus actividades dentro del territorio comprendido en el corregimiento y las veredas enunciadas en el artículo primero.

PARAGRAFO: Cualquier caso excepcional que exceda estos límites debe ser aprobado por la Asamblea General, previo estudio del mismo por la Junta Directiva.

ARTICULO 4. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la asociación es el municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia.

ARTICULO 5. DURACIÓN: La asociación tendrá una duración de cien años pero se disolverá y liquidará por disposición de la asamblea, conforme a estos estatutos, o por disposición legal.

CAPITULO 2

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 6. Los objetivos sociales de la Asociación de usuarios, del servicio de acueducto, son de manera general los siguientes:

Dotar de agua potable y efectuar la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas de cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través de la junta directiva.



Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los usuarios
Sensibilizar a los usuarios en sus deberes y derechos.

Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la Administración y fiscalización de la prestación del servicio.

PARAGRAFO: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asociación podrá adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

ARTICULO 7. La Asociación del Acueducto orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

Adhesión voluntaria.

Igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza o nacionalidad.

Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

CAPITULO 3.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 8. La administración y vigilancia de la Asociación de Usuarios del Acueducto será ejercida por los siguientes organismos:

Asamblea General de usuarios y/o delegados.

Junta Directiva

Presidente o Administrador

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9. La Asamblea General es el organismo máximo de Administración de la Asociación y tendrán derecho a participar los usuarios inscritos y que estén a paz y salvo con la entidad.

PARAGRAFO: Las decisiones que adopte la asamblea general de usuarios serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTICULO 10. Las Asambleas Generales, serán de carácter ordinario y extraordinario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Asambleas ordinarias se harán cada 3 meses, para el cumplimiento de sus funciones regulares, dentro de los primeros diez días del mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Asambleas extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos urgentes o imprevistos y sólo podrán tratarse asuntos para los cuales fue citada y lo que se derive de ellos.

ARTICULO 11. La convocatoria de asamblea extraordinaria, la podrán hacer indicando: fecha, hora y lugar.

La Junta Directiva.

El Presidente.

La Alcaldía Municipal en coordinación con la Junta Directiva.

El 20% de los socios legalmente inscritos y a paz y salvo con la tesorería de la asociación podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de una asamblea extraordinaria.

ARTICULO 12. La convocatoria a Asamblea General de socios, se hará para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación de avisos públicos, colocados en lugares visibles y a través de los medios de comunicación de la región (Estudiantes, párroco, volante, emisora, etc.).

ARTICULO 13. La condición de usuario del acueducto se pierde por las siguientes causales:

Retiro voluntario.

Venta del inmueble.

Por las establecidas por la ley.

ARTICULO 14. La Asamblea de Usuarios solo podrá sesionar validamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad mas uno de los usuarios inscritos y a paz y salvo con la tesorería de la asociación, En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria en la cual la Asamblea puede deliberar y decidir validamente, siempre y cuando hayan transcurrido (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de veinte por ciento (20%) de los socios. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTICULO 15. De todas las reuniones se levantarán actas, firmadas por el Presidente y el Secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se hizo la convocatoria, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra, nulos,



en blanco y las demás circunstancias que permitan una información completa del desarrollo de las reuniones. La Asamblea podrá aprobar como parte integral del acta, el listado de los usuarios o delegados asistentes.

ARTICULO 16. Son funciones de la Asamblea General de Usuarios.

Establecer pautas y directrices generales para la Asociación.
Aprobar, rechazar o cuestionar los informes o balances financieros que presente la Junta o el Tesorero.
Modificar el valor de las cuotas mes, tarifas, recargos, multas, reconexiones, matrículas, etc.
Velar por la prestación de un buen servicio.
Aprobar o negar la fusión o incorporación a otras asociaciones de igual naturaleza.
Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación.
Aprobar los estatutos y sus reformas.
Aprobar el presupuesto de gastos de cada vigencia y todo contrato que conforme a lo reglamentado por su complejidad y valor no esté reservado a la junta, es decir superior al 50% de lo existente en fondos a excepción para compra de tierras.
Establecer en un momento dado un límite en los gastos que la Junta Directiva puede realizar autónomamente.
Decidir los recursos de apelación como superior jerárquico de la Junta Directiva.
Elegir y remover a los miembros directivos y al fiscal.
Confirmar o revocar las sanciones o decisiones de la Junta Directiva.
Las demás que señale la ley o estatutos, o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo.



JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17. La dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, organismo permanente de la administración del sistema de acueducto, y será elegida por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años a partir de su legalización ante el ente competente.

PARAGRAFO. La Asamblea de usuarios podrá remover total o parcialmente la Junta Directiva, previa comprobación del incumplimiento de sus funciones o abuso de autoridad.

ARTICULO 18. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

Presidente
Vicepresidente
Tesorero
Secretario
Un vocal

ARTICULO 19. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez bimensualmente en el lugar, hora y fecha que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARAGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 20. La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la asamblea.

ARTICULO 21. Para la elección de junta directiva se procederá por medio del sistema de nominación de cargos.

ARTICULO 22. El fiscal será un miembro de la asociación elegido por éstos en la misma asamblea que se elige la Junta Directiva preferiblemente.

ARTICULO 23. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

Ser usuario del acueducto, en calidad de propietario, o ser miembro de la familia del socio en primer grado de consanguinidad ascendente y/o en primer grado de afinidad.

Ser mayor de 18 años y alfabeto.

Estar a paz y salvo con la tesorería de la entidad.

Residir regularmente en la jurisdicción de la asociación y como mínimo seis (6) meses antes a la fecha de la elección.

Ser persona honorable y de reconocido aprecio en la comunidad.

Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios a la comunidad, sin ánimo de lucro dejando de lado intereses personales, de grupo, etc.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros de la junta que representan a la comunidad podrán ser reelegidos por periodos iguales y podrán ser renovadas parcial o totalmente según criterio y decisión de la asamblea general.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ante la falta, por cualquier causa, de algún Directivo o del Fiscal, se elegirá su reemplazo para completar el periodo entre los demás compañeros de la Junta Directiva.

ARTICULO 24. El presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la asociación.

ARTICULO 25. Son funciones de la Junta Directiva.

Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos o mandatos de la asamblea general y demás normas que expidan sobre la materia.

Nombrar el personal que se requiera para la administración y operación del acueducto.

Reunirse ordinariamente cada dos meses.

Hacer efectivas a los usuarios las sanciones respectivas por la violación de los estatutos.

Rendir informes claros y precisos a la asamblea general sobre la administración y operación del acueducto.



Velar porque existan adecuadas condiciones sanitarias en las cuencas hidrográficas, fomentando actividades orientadas hacia la protección y conservación de las mismas.

Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.

Coordinar las diferentes actividades con las entidades asesoras del orden departamental y municipal.

Adquirir y utilizar los elementos y papelería necesarios para la buena administración y operación de la obra, teniendo en cuenta las sugerencias del Servicio Seccional de Salud de Antioquia y del municipio.

Impedir la injerencia de grupos políticos, actitudes partidistas o de otra índole en el manejo de decisiones sobre la administración del acueducto.

Estudiar solicitudes, atender reclamos y analizarlos en grupo para una correcta solución.

Asignar el monto de la caja menor para el Tesorero o el Auxiliar de Contabilidad y establecer el reglamento interno de la Junta si fuere necesario.

Convocar asambleas generales ordinarias o extraordinarias cuando se requiera o se les solicite.

Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.

Presentar, cuando lo consideren necesario, a la asamblea general reforma de estatutos.

Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.

Resolver los reclamos y quejas que hagan los usuarios.

Las demás que le asigne la asamblea general de usuarios.

ARTICULO 26. Son funciones y responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva:

Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.

Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la junta.

Ordenar los gastos que demande la administración y operación del acueducto, previo acuerdo y según los reglamentos internos.

Ejercer control sobre el manejo de dineros y bienes del acueducto.

Firmar las actas de reunión de la junta directiva, como también firmar actos y contratos que tengan que ver con la asociación.

Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.

Coordinar el trámite de correspondencia y notificar oportunamente a los usuarios sobre las sanciones impuestas.

Ordenar por escrito al fontanero las reparaciones, cortes y reconexiones, previo cumplimiento de los requisitos.

Comunicar a los usuarios en asamblea cualquier anomalía en la administración o prestación del servicio.

Iniciar en coordinación con los demás integrantes gestiones para la personería jurídica y merced de aguas.

Las demás que le asigne la asamblea general.

ARTICULO 27. Son funciones del Vicepresidente:

TARIA U.
A ROSA DE OSO.

IN CALIFICACION
TARIO

Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la asamblea general.
Las demás funciones asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 28. Son funciones y responsabilidades del Tesorero o Administrador:

Coordinar los recaudos y efectuar los cobros respectivos.
Llevar y mantener al día y en forma adecuada los libros de cuentas, tales como: caja menor, caja diario, libro de bancos, además de mantener al día y organizados kárdex de usuarios, inventarios y archivos.
Cada mes luego de los recaudo, se cubrirán los gastos y los dineros sobrantes deberán ser consignados en las cuentas de la asociación.
Efectuar los retiros bancarios con los demás integrantes que hagan las veces de titulares en la cuenta de la asociación.
Estar pendiente de que las pólizas o fianzas estén al día.
Rendir informes cada dos meses a la Junta sobre los pormenores en la administración del acueducto.
Suministrar datos y permitir la revisión y elaboración de los informes por parte del representante del Municipio.
Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponda de acuerdo a la naturaleza del cargo.
Atender las reclamaciones y quejas de los usuarios y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de la Junta administradora.
Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 29. Son funciones y responsabilidades del Secretario.

Redactar las actas de reunión de Junta Directiva y de asambleas generales.
Colaborar en las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva.
Mantener al día el libro de actas.
Tramitar la correspondencia.
Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
Otras que le señale la Junta Directiva.

ARTICULO 30. Son funciones y responsabilidades del vocal:

Llevar la vocería de los usuarios ante la junta.
Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la junta.
Colaborar con los demás miembros de la junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
Otras que señale la junta directiva.

ARTICULO 31. La inasistencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, será motivo para que se considere su reemplazo por parte de la asamblea general. Esta medida sólo cobija a los representantes de la comunidad.

ARTICULO 32. Son funciones y responsabilidades del fontanero:

Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema.
Responder por los bienes de la asociación bajo su custodia.
Ejecutar las sanciones impuestas por la junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de red de distribución, ejecutar purgas de tuberías, desinfección y reparación con la frecuencia que se le indique.
Hacer vigilancia diaria del cloro residual y PH en el tanque de almacenamiento y redes de distribución del acueducto con las normas técnicas.
Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación informando inmediatamente a la junta, cualquier anomalía al respecto.
Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería, en los casos que determine la junta a través del presidente, tesorero o el administrador.
Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.
Responder por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento.
las demás actividades que le asigne la junta administradora afines del cargo.

ARTICULO 33. La Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones queda autorizada para sufragar los gastos que éstas demanden, a excepción de los acordados por los Estatutos y Asamblea General.

CAPITULO 4

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS:

ARTICULO 34. La Junta Directiva, no presentándose causales de fuerza mayor, garantizará el servicio de agua constantemente.

ARTICULO 35. Todos los usuarios del servicio de acueducto tienen el derecho de participar en las asambleas con voz y voto.

PARAGRAFO: Para tener derecho a voto en las elecciones a realizar o deliberaciones en general, los usuarios deben estar al día en sus obligaciones con la asociación, es decir no estar en el listado de morosos.

ARTICULO 36. Los usuarios pueden solicitar en términos respetuosos, informes de la junta y hacer los reclamos que consideren justos.

PARAGRAFO: Los usuarios que figuren como morosos, no serán atendidos en sus reclamaciones.

ARTICULO 37. Los usuarios de la asociación, tienen el derecho de elegir y ser elegidos como representantes a la Junta Directiva, sugerir cambios, reemplazos y proponer iniciativas de beneficio colectivo, en concordancia con el artículo 21 de los presentes estatutos.

ARTICULO 38. Cuando un socio no reside en la localidad, pero en la propiedad tiene inquilino o familiar distinto del cónyuge o hijo mayor de edad, debe acreditarlo por escrito o carnet ante la Junta Directiva para que lo pueda reemplazar en las diferentes asambleas generales y compromisos con la asociación.

ARTICULO 39. Todo socio tiene derecho a un solo voto independientemente del número de conexiones que tiene a su nombre.

ARTICULO 40. Cuando un socio no asista a una asamblea general, puede delegar por escrito o con carnet su representación en otra persona mayor de edad, teniendo presente que en la verificación del quórum y en las votaciones, éste sólo podrá votar por si mismo y por la persona que representa.

ARTICULO 41. Toda vivienda o inmueble tiene derecho a un consumo mínimo de agua por mes y según lo aprobado en asamblea general.

CAPITULO 5

SOBRE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS O USUARIOS

Son deberes de los socios o usuarios:

ARTICULO 42. Facilitar el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes de conducción, distribución o acometidas domiciliarias que por situaciones topográficas deban partir de la red de distribución hacia otros predios y sin problemas de servidumbre.

PARAGRAFO PRIMERO: Para evitar daños a terrenos, cosechas, prados, etc. Dichos trabajos sólo pueden realizarse a través de personal autorizado por la junta directiva y notificando a los dueños o administradores para evitar situaciones molestas.

ARTICULO 43. Es deber del usuario permitir las revisiones domiciliarias (internas y externas) y mantener los medidores y demás accesorios de control en perfecto estado y bien protegidos.

ARTICULO 44. Los socios deben mantenerse al día en el pago de sus cuotas mensures y demás obligaciones establecidas legalmente, en los días, horas y sitios acordados. Cuyos pagos deben realizarse dentro de los primeros diez (10) días calendario en el lugar destinado por la junta administradora.

ARTICULO 45. Es deber de los socios asistir puntualmente a las asambleas generales.

OTARIA
TA ROSA DE OZ

OTARIO
PALACIO VE

ARTICULO 46. Es deber de los socios y usuarios en general, poner en conocimiento de la junta directiva los daños que se observen en el funcionamiento del acueducto, así como las conductas o comportamientos irregulares de los empleados del acueducto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los socios deben notificar a la junta sobre la venta de su propiedad o parte de ella, para que los registros de inscripción sean aclarados y actualizados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Solo la Junta Administradora está autorizada para vender derechos.

CAPITULO 6

SOBRE LAS CONEXIONES Y NUEVAS MATRICULAS

ARTICULO 47. Para la adjudicación de un derecho, las solicitudes por escrito serán estudiadas por la junta directiva en pleno, y para su aprobación debe ser votada en forma positiva por la mayoría.

PARAGRAFO PRIMERO: La junta directiva mantendrá formatos de solicitudes y en ellos se expresará claramente la destinación del servicio que se va a adquirir.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el estudio de un nuevo derecho, la vivienda o establecimiento debe estar ubicada dentro de la jurisdicción de la vereda a que pertenece el acueducto, en concordancia con el parágrafo único del artículo tercero.

ARTICULO 48. Para el estudio y aprobación de una nueva matrícula, la junta debe tener en cuenta algunos aspectos que prioricen en forma real la necesidad del servicio

Las nuevas matriculas tendrá un costo de acuerdo a la siguiente clasificación:

Para uso residencial:	\$ 36 smdlv
Para uso comercial:	\$ 45 smdlv

Smdlv: salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el estudio de un nuevo derecho, la junta tendrá en cuenta:

Si dicho solicitante ya tiene un derecho adquirido.

Si ya tiene solucionado su abastecimiento de agua de otro acueducto, sistema público o particular, etc.

Si tiene su vivienda construida.

Manifestarse de acuerdo y cumplir con los presentes estatutos y demás normas aprobadas por la asamblea general.



Las diligencias se hacen personalmente o en última instancia por el representante legal debidamente acreditado.
Firmar un contrato de promesa de uso, acordado en los estatutos.
Además la Junta siempre estudiará la factibilidad técnica.
Que tenga solucionado su problema de aguas negras.

PARAGRAFO SEGUNDO: Luego de aprobada la solicitud por la junta, se tendrá un plazo de quince (15) días calendario a partir de su notificación, bien sea personalmente o a sus inquilinos o representantes para presentarse ante la junta y legalizar dicho trámite; pasado dicho plazo, quedará sin validez la aprobación, debiendo presentar una nueva para su estudio.

ARTICULO 49. Toda nueva conexión o suspensión sólo se podrá realizar por personal autorizado por la Junta Directiva.

ARTICULO 50. El nuevo socio, además de pagar o acordar el pago de la matrícula, debe correr con todos los gastos de instalación y sólo podrán utilizarse materiales autorizados por la junta y los diámetros de las acometidas serán únicamente $\frac{1}{2}$ pulgada para acueducto.

ARTICULO 51. La Junta Directiva deberá tener en cuenta, en todo momento para la aprobación de un nuevo derecho, los planos de obra, manteniéndolos actualizados y al momento de copar la capacidad de diseño, consultar siempre con los ingenieros de la entidad asesora.

ARTICULO 52. La Junta Directiva no podrá aprobar la venta de nuevos derechos en las épocas de congelamiento que determine la asamblea general de usuarios.

ARTICULO 53. Los elementos que componen cualquier domiciliaria, de derechos iniciales o nuevos, son propiedad o patrimonio de toda la asociación y nunca en particular de socio alguno.

ARTICULO 54. El valor del cargo fijo, así como el de las matrículas, reconexiones, recargos, multas, tendrán un incremento a partir del 1 de enero de cada año en un porcentaje, que será el correspondiente al del incremento del salario mínimo legal vigente autorizado por el Gobierno.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las tarifas, recargos, cobro de excedentes, reconexiones, multas, debe ser producto de una propuesta técnica y bien sustentada de parte de la junta a la asamblea general para su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los socios que se le suspenda el servicio de acueducto por el incumplimiento de sus obligaciones y se reconecten sin previa autorización de la junta directiva se les cobrará una multa de 5 smdlv la primera vez, la segunda de 8 smdlv, la tercera de 11 smdlv o de lo contrario se hará acreedor a la suspensión del servicio.

ARTICULO 55. El cobro por concepto de la prestación de servicio de acueducto se cobrará de acuerdo a las siguientes definiciones y tarifas (resolución 162 de 2001 emanada del Ministerio de Desarrollo Económico):

CARGO FIJO: Valor unitario por socio que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso.

CONSUMO BÁSICO: Es el determinado a satisfacer las necesidades esenciales de consumo de las familias, el consumo básico mensual comprendido entre 0 y 20 m³.

CONSUMO COMPLEMENTARIO: Es el consumo comprendido 20 m³ y 30 m³ mensuales.

CONSUMO Suntuario: Es el consumo mayor de 30 m³ mensual.

TABLA PARA EL COBRO DE CONSUMOS:

PARA USO DOMESTICO Y/O INSTITUCIONAL:

CARGO FIJO:	\$ 0.21 smdlv
CONSUMO BÁSICO DE 0 A 20 m ³ :	\$ 0.013 smdlv
CONSUMO COMPLEMENTARIO DE 21 A 30 m ³ :	\$ 0.027 smdlv
CONSUMO Suntuario DE 31 m ³ y MÁS:	\$ 0.09 smdlv

ARTICULO 56. La inasistencia a las asambleas ocasionará al socio una multa de 1 salario mínimo diario vigente.

ARTICULO 57. Todo socio o propietario que tenga el servicio taponado desde inicios del funcionamiento del acueducto, o que no haya utilizado el servicio porque no lo necesita o porque el inmueble esté desocupado, deberá pagar el mínimo establecido como cuota mensual.

PARAGRAFO PRIMERO: Si un socio por no pagar sus obligaciones, alegando que el inmueble está vacío u otra circunstancia, quiere renunciar a sus derechos, lo debe hacer ante la Junta Directiva, pero debe tener en cuenta que desaparece como tal dicha conexión y que al momento de necesitar de verdad un derecho, deberá iniciar todos los trámites pertinentes y los pagos establecidos para matriculas nuevas.

ARTICULO 58. Todo usuario para gozar del servicio tiene obligación de utilizar un medidor.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda reparación interna y/o cambio de medidor será sufragado por el usuario.

NOTARIA UN
UNTA ROSA DE OSCO

TULO PALACIO VELE
OTARIO

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de daño del medidor y su no reemplazo rápido, el cobro de la mensualidad se hará de acuerdo al promedio de los tres últimos meses cobrados o facturados.

PARAGRAFO TERCERO: La junta administradora ofrecerá financiación a los socios para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos 36 meses, dando libertad al socio de pactar periodos más cortos si así lo desea. Este cobro se efectuará junto con la factura de acueducto.

ARTICULO 59. Toda conexión además del medidor debe tener: válvula de contención y registro de corte, estos elementos deben protegerse mediante la construcción de una caja con su respectiva tapa metálica.

PARAGRAFO: Esta caja estará ubicada en un sitio al que pueda tener acceso en cualquier momento la Junta Directiva o el Fontanero.

ARTICULO 60. Es deber de los socios propietarios o usuarios inquilinos del acueducto y alcantarillado, mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones, sin daños, ni fugas, so pena de ser sancionados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: El propietario de la conexión es el responsable en subsidio de los inquilinos o usuarios de ésta, de las mensualidades, reparaciones, multas, etc.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando una propiedad con conexión del acueducto y alcantarillado sea vendida, se debe avisar a la Junta Directiva para el cambio de registro, actualización del contrato y donación de un ejemplar de los estatutos al nuevo usuario.

ARTICULO 61. PROHIBICIONES: A los miembros de la asociación y sus directivos les está prohibido:

Utilizar el nombre de la asociación para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas o de cualquier índole ajena al objetivo social de la misma.

Presionar a los demás socios o directivos y por cualquier mecanismo para desviar el objetivo social de la entidad o violar los estatutos.

Desarrollar actividades que perjudiquen la asociación.

Producir cualquier fraude al nivel de medidor o tuberías, para confundir las lecturas.

Realizar trabajos en las redes principales o domiciliarias para conectar otras viviendas o establecimientos o locales, convirtiéndose éstos automáticamente en contrabandos.

Vender, regalar o suministrar el agua a vecinos por medio de canales, mangueras u otros sistemas y principalmente a usuarios a los cuales se les haya suspendido el servicio.

Retrasarse en el pago de sus obligaciones económicas que les correspondan.

Suministrar agua a piscinas o baños públicos y para uso distinto al consumo doméstico humano o lo estipulado en el contrato de promesa de uso.

En adelante, queda prohibido la construcción de tanques de almacenamiento para viviendas o establecimientos con capacidad mayor de 1.000 litros, salvo situaciones especiales que podrán ser autorizadas por la junta.

Establecer interconexión con otros sistemas de abasto de agua.

Quitar sellos, accionar registros de corte, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de redes principales.

Asistir en estado de embriaguez o estado similares a las asambleas o reuniones de junta.

Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.

Ofender o atentar contra cualquier parte del sistema de acueducto o sus directivos por cualquier medio.

ARTICULO 62. A todo socio y/o usuario inquilino que se atrase en el pago de sus obligaciones durante tres meses, es considerado MOROSO y le será notificado por escrito la suspensión del servicio, y a partir de esta notificación, que podrá ser personal o hecha a alguno de sus inquilinos mayores de edad, en cada propiedad, tendrá cinco (5) días hábiles para solucionar su inconveniente ante la junta, y en caso de no presentarse se suspenderá el servicio.

ARTICULO 63. Se cobrará el 2% del valor de la deuda por cada mes de mora para efectuar el pago.

ARTICULO 64. Los socios propietarios o usuarios inquilinos que incumplan con sus deberes o incurran en las prohibiciones descritas en los presentes estatutos y demás disposiciones que rijan para las obras rurales, serán objeto de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita

Pago de daños y reparaciones

Suspensión temporal del servicio

Multa

Suspensión definitiva del servicio, que ocasiona su exclusión de la asociación y pérdida de todos los derechos.

PARAGRAFO: La Junta Directiva mediante resolución motivada aplicará cualquiera de las sanciones antes contempladas y cuando se refiera a las descritas en los numerales 5 y 6, en la resolución deberá decirse al usuario de los recursos a que tiene derecho.

ARTICULO 65. Los recursos que pueden interponer los usuarios se presentan cuando se refieran las faltas y sanciones a lo contemplado en el artículo 66, numerales 5 y 6, y serán los de reposición ante la junta directiva que podrá ser por escrito y el de apelación ante la asamblea general de socios y por escrito, los demás numerales no admiten recursos y son de ejecución inmediata.

PARAGRAFO PRIMERO: para el recurso de reposición, el usuario tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, debiendo ser por escrito y la junta directiva tendrá un plazo de quince (15) días calendario para responderle por escrito al usuario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el recurso de apelación el usuario dispone de 15 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del resultado del recurso de reposición en caso de ser negado éste. La junta directiva deberá citar a asamblea extraordinaria de socios y para ello dispondrá de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de apelación.

ARTICULO 66. La multa a que se refiere el artículo 67, numeral 5, será de 1 salario mínimo mensual vigente.

PARAGRAFO: Los socios que pasados 6 meses después de la suspensión por el no pago del servicio y no se dirijan a la junta directiva para solucionar el inconveniente perderán sus derechos como socio del acueducto y para adquirirlo nuevamente deberá realizar los trámites pertinentes como primer vez.

ARTICULO 67. Valor de las multas por contrabando.

A los socios que se les compruebe contrabando se les cobrará 45 smdlv, si es reincidente se le expulsará de la asociación.

PARAGRAFO: A la persona que de información que conlleve a la captura del contrabando se le dará un recompensa del 20% del valor total de la multa una vez sea recaudada.

OTARIA UN
IA ROSA DE OSOR

AL PALACIO VELEZ
OTARIO

CAPITULO 7

DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 68. El patrimonio de la sociedad estará integrado por:

Matrículas

Cuotas familiares o de sostenimiento del sistema.

Recaudos por concepto de multas, sanciones y reconexiones.

Auxilios, donaciones y cuotas extras.

Bienes muebles e inmuebles que se adquirían para la prestación y mejoramiento del servicio.

Redes, estructuras y equipos del sistema.

PARAGRAFO: El patrimonio de los asociados es independiente del de cada uno de los socios propietarios o inquilinos.

ARTICULO 69. La asociación es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de su función social, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que los usuarios entreguen a la asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la asociación o persona jurídica y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 70. La asociación sólo podrá disolverse mediante la decisión, por lo menos de las tres cuartas partes de sus miembros en asamblea general de usuarios convocada especialmente para tal fin.

ARTICULO 71. La asociación podrá disolverse:

Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo social.
Por reducción a menos del 20% del número inicial de sus miembros.
Por decisión de la entidad que concedió la personería jurídica.
Por fusión con otra asociación.

PARAGRAFO PRIMERO: La disolución, en caso del numeral cuarto del presente artículo, produce efecto desde la fecha de formalización de la fusión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la disolución, la entidad que concedió la personería jurídica, procederá de inmediato a su liquidación para lo cual, designará un liquidador con su respectivo suplente a quienes les señalará un plazo para tal fin, dando cumplimiento a las normas establecidas y vigentes para tales efectos.

ARTICULO 72. Terminado el proceso de liquidación, si queda algún remanente la asamblea de la asociación disuelta, decidirá por mayoría si lo pasa a otra asociación similar, a una entidad de beneficencia o a la administración municipal.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 73. Toda reforma a los presentes estatutos deberá ser objeto de estudio y decisión de la asamblea general de socios, aprobados como mínimo con el voto favorable del 70% de los asistentes, y sólo producirá efectos a partir de la fecha en que sea aprobada dicha reforma por la entidad que concedió la personería jurídica.

ARTICULO 74. No serán aceptados como directivos los socios que estén desempeñando cargos de Personero o Alcalde en la jurisdicción del acueducto.

ARTICULO 75. La Junta Directiva queda autorizada por la asamblea general para ceder en calidad de préstamo, por un periodo no mayor de seis (6) meses y mediante la firma de un contrato especial, el servicio de agua a personas de la comunidad con incapacidades físicas, laborales o en estado de absoluta pobreza, convirtiéndose este acto en una especie de comodato precario.

ARTICULO 76. La Asociación elaborará el 31 de Diciembre de cada año el estado de ingresos y gastos, lo mismo que el respectivo balance general.

REFORMA DE ESTATUTOS.



ARTICULO 77. Cualquier reforma a los Estatutos podrá ser presentada por cualquier usuario o grupo de usuarios a la Junta Directiva de la empresa de acueducto, a más tardar el 31 de Diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con el concepto respectivo.

Las reformas proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los usuarios con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

ARTICULO 78. El quórum para la reforma de Estatutos, debe ser de las dos terceras (2/3) partes de los asociados y solo producirá efectos, a partir de la fecha en que sea aprobada dicha reforma, por la entidad que concedió la Personería Jurídica.

ARTICULO 79. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá resolverlas a la Junta Directiva de la Asociación para lo cual tendrá especialmente en cuenta la realización de los objetivos de la misma.



PROCEDIMIENTO PARA LA AFILIACIÓN O CAMBIO DE DOMICILIO

ARTICULO 80. La empresa podrá establecer filiales en todo el territorio nacional.

ARTICULO 81. La creación de una filial, será decisión de la Asamblea General previos estudios técnicos y financieros que la justifiquen.

ARTICULO 82. El domicilio de la empresa podrá ser cambiado por decisión de la Asamblea General de Asociados, previos estudios del caso que ameriten tal situación.

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Por unanimidad se aprobaron los presentes estatutos, para constancia firman el Presidente y el secretario de la asamblea.

Raúl de Jesús Restrepo Yépez
Presidente c.c. 3'598.274 de Santa Rosa de Osos.

Danny Gonzalo Pemberthy Córdoba
Secretario c.c. 70'978.133 de Don Matías.

ANTE MI JUAN TULIO PALACIO VÉLEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
SANTA ROSA DE OSOS - ANT.

COMPARECERON: Danny González
Pemberty Córdoba

Portador(es) de la(s) cedula(s) No.(s)
3.978.133

y manifestó(aron) que el contenido del documento que
antecede es cierto. Que las firmas que en aparecen son
puestas por el (ellos) y son las mismas que usa(n) en
todos sus actos públicos y privados. Para constancia
Se firma a. Danny Pemberty

Santa Rosa de Osos, 22 JUN 2010 de 20...

EL NOTARIO



ANTE MI JUAN TULIO PALACIO VÉLEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
SANTA ROSA DE OSOS - ANT.

COMPARECERON: Raúl de Jesús
Restrepo Torres

Portador(es) de la(s) cedula(s) No.(s)
3.598.274

y manifestó(aron) que el contenido del documento que
antecede es cierto. Que las firmas que en aparecen son
puestas por el (ellos) y son las mismas que usa(n) en
todos sus actos públicos y privados. Para constancia
Se firma a. Raúl de Jesús Restrepo Torres

Santa Rosa de Osos, 25 JUN 2010 de 20...

EL NOTARIO



